



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ				
CATEGORÍA	De conocimiento				
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito				
¿Solicita Medida Precautoria?		SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?		SI	X	NO	

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	Giménez		
Nombre	Julio Fermín		
Tipo Documento	DNI	Número	14279576
CUIL/CUIT N°	20-14279576-1		
Domicilio Real	B° Ferroviario Calle Virgen de Lourdes N°3551 Luzuriaga de Maipú Mendoza		
Domicilio Electrónico	julio.fgimenez@speedy.com.ar		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	AGUILERA,		
Nombre	Cristian Lucas		
Tipo Documento	DNI	Número	36349238
CUIL/CUIT N°	20-36349238-0		
Domicilio Real	RIO DE LAS CUEVAS N°5788, B° PATRON SANTIAGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2	
Tipo de persona	Existencia ideal
Razón Social	EL CACIQUE S.A
CUIT N°	30-54636240-6
Domicilio Social	calle Pte. Perón N°455 Maipú Mendoza

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	30/08/2018
Monto original de la deuda	37829,40

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA
--

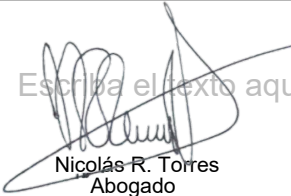
(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X
---	----	--	----	---

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	Torres
Nombre	Nicolas Ricardo
Matrícula N°	7410
Domicilio Legal	calle Rivadavia 430 planta baja of.05 Ciudad Mza.
Teléfono/Celular	2+16435601
Correo electrónico	dr.nirtorres@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	X	NO	

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X



Escriba el texto aquí

Nicolás R. Torres
Abogado
Mat. 7410

Firma y Sello del Letrado

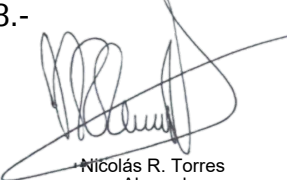


PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Nicolas Ricardo Torres, matrícula n° 7410, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"documentación demanda DyP Giménez"**, **que consta de 18 (dieciocho) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1)Acta por accidente de Tránsito N°2891 en cuatro fojas; 2) Fotocopia D.N.I. del Sr. Giménez 3) Fotocopia Cédula de identificación del automotor; 4) Fotocopia Licencia de Conducir del Sr. Giménez titular registral; 5) PRESUPUESTO de YACOPINI INVERSORA S.A.; 6)Presupuesto Taller mecánico DELIBERTO; 7)Resolución Vial recaída en el expte. n°3072-4-A-18 del 4to Juzgado Municipal de Tránsito; 8)Cedula notificación de Resolución Vial n°1438301/0 expediente n°00003072-4-A-18; 9)Titulo del automotor de la Toyota Hilux dominio GYC-948; 10) Dos fotografías ilustrativas de los daños ocasionados a la Toyota Hilux dominio GYC-948.-


Nicolás R. Torres
Abogado
Mat. 7410
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

Nicolas Ricardo Torres, matrícula n° 7410, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"documentación demanda DyP Giménez"**, **que consta de 18 (dieciocho) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1)Acta por accidente de Tránsito N°2891 en cuatro fojas; 2) Fotocopia D.N.I. del Sr. Giménez 3) Fotocopia Cédula de identificación del automotor; 4) Fotocopia Licencia de Conducir del Sr. Giménez titular registral; 5) PRESUPUESTO de YACOPINI INVERSORA S.A.; 6)Presupuesto Taller mecánico DELIBERTO; 7)Resolución Vial recaída en el expte. n°3072-4-A-18 del 4to Juzgado Municipal de Tránsito; 8)Cedula notificación de Resolución Vial n°1438301/0 expediente n°00003072-4-A-18; 9)Titulo del automotor de la Toyota Hilux dominio GYC-948; 10) Dos fotografías ilustrativas de los daños ocasionados a la Toyota Hilux dominio GYC-948.-

Nicolás R. Torres
Abogado

.....
Mat. 7410
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

DAÑOS Y PERJUICIOS (acciden. de tránsito)

SEÑOR JUEZ:

Nicolás Ricardo Torres, abogado, mat. profesional n°7410 en nombre y representación del **Sr. JULIO FERMIN GIMÉNEZ**, se presenta a Us. y muy respetuosamente dice:

I –PERSONERÍA:

Que, la personería invocada surge del escrito ratificatorio que acompaño, lo que solicito tenga presente

II.- DATOS PERSONALES:

Que los datos personales de mi mandante son: Julio Fermín Giménez, argentino, mayor de edad, casado, titular del DNI. 14.279.576, celular 2616374924, correo electrónico julio.fgimenez@speedy.com.ar, con Domicilio Real en: B° Ferroviario, Calle: Virgen de Lourdes N°3551, Luzuriaga, Maipú, Mendoza.

III – DOMICILIO LEGAL:

Que a todos los efectos de este proceso se fija domicilio legal en calle Rivadavia N° 430, PB. Oficina 5, Ciudad de Mendoza, correo electrónico dr.nirtorres@gmail.com, lo que pido se tenga presente

IV – OBJETO:

Que por la presente vengo a iniciar formal demanda por daños y perjuicios, derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de Agosto de 2018, en el que se produjeran los daños materiales que sufriera el vehículo del actor, contra el **Sr. AGUILERA, CRISTIAN LUCAS**, DNI: 36.349.238, celular n°261-6246426, con domicilio en calle RIO DE LAS CUEVAS N°5788, B° PATRON SANTIAGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA en su carácter de conductor del vehículo- ómnibus, marca: Mercedes Benz, modelo: 2013, dominio NIU-176, INT. 49, Grupo G9. y contra la Empresa “**EL CACIQUE S.A**” con domicilio real en calle Pte. Perón N°455 Maipú Mendoza (5515) en su calidad de TITULAR REGISTRAL del vehículo denunciado, y/o contra quienes resulten civilmente responsables, para que sean condenados a pagar la suma **de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 (\$37.829,40)**, monto que deberá actualizarse a la fecha y/o, en lo que en más o en menos surja de la prueba a rendirse en autos, con más los intereses legales desde el día del hecho y costas hasta su efectivo pago.

V- CITACIÓN EN GARANTIA

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 118 de la ley 17.418, vengo a citar en garantía a la compañía **PROTECCION, Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, con domicilio calle Corrientes N°143 Cdad. de Mza. CP 5500. Tels. (0261) 425-5569/ 4381538/ 4423974. e-mail: mendoza@promut.com.ar. A la que insto se le corra traslado de la demanda.

VI- HECHOS:

1.- BREVE RELATO DE HECHOS

Que, para fecha 30 de Agosto de 2018, siendo aproximadamente las 13 hs. en ocasión de llevar el actor a su madre a las instalaciones de FUESMEN, a realizar estudios por tratamiento oncológico. Quien tenía entonces 88 años de edad, y presentando grandes dificultades para caminar, por efecto de un cuadro de artrosis deformante que predomina en miembro inferior, con desgaste de ambas rodillas hacia adentro. Procedió a estacionar su vehículo, Toyota Hilux, Dominio GYC-948, en el puente ubicado sobre lateral Sur de calle Garibaldi, entre la playa de ingreso al Hospital Central y acceso a FUESMEN, para que así su madre pudiese descender, evitando de tal modo colapsar el ya complejo tránsito que se registra sobre calle Garibaldi, y teniendo en cuenta que ya no había otro sitio donde poder estacionar, luego de maniobras de búsqueda hasta minutos previos al turno de atención.

Es de destacar que, el mencionado puente sobre el cual se detuvo no es acceso a portón, ni puerta de propiedad alguna. Presenta un ancho suficiente como para acomodar un vehículo y no existe tampoco señalización de prohibición de estacionamiento. Por ello es que lógicamente se deduce se trata de un lugar para el rápido ascenso y descenso de pasajeros con dificultades, habida cuenta de que está en el acceso de una entidad Sanitaria Pública. Destacándose también que incluso se encuentra demarcado con línea verde, que permite estacionar.

Que, en el vehículo del actor, además de su madre, viajan también, su padre de 85 años de edad, y su esposa. Quienes ya desabrochando los cinturones de seguridad para comenzar a descender. Y antes de que su madre pudiera hacerlo, es impactado en el paragolpes trasero, lateral izquierdo de su vehículo por el colectivo de la Empresa EL CACIQUE S.A., Grupo G9, Dominio NIU-176, conducido por el Sr. AGUILERA, CRISTIAN LUCAS, DNI 36.349.238, quien intenta realizar una maniobra fallida, y por tal imprudente, colapsando con el guardabarros trasero lateral derecho al vehículo del actor.

Que posteriormente arriba al lugar personal de tránsito de la policía municipal de la Ciudad de Mendoza, labrando las actuaciones correspondientes, acta n°2891(expte. N°3072) y al tomar intervención el 4to. Juzgado, Sec. "A", del Municipio de Mendoza, bajo EXPDTE N° 3072-4-A/18, Carat: "AGUILERA, CRISTIAN LUCAS, GIMENEZ, JULIO FERMIN, p/ ACC. DE TRANSITO", dicta la resolución respectiva la cual transcrita en fecha y parte pertinente expresa: **Resuelve:** 1) *Absolver al Sr. Giménez Julio Fermín..., en cuanto se advierte que su conducto no ha contravenido las disposiciones de la ley aludida.* 2) *Condenar al Sr. Aguilera Cristian Lucas..., por encontrarlo responsable de la infracción al advertir una conducta violatoria a las normas establecidas en el art.42 inc. inc. b) de la Ley de tránsito n°9024"*

Que, en su misma declaración, en el expte administrativo ut supra mencionado, el conductor del colectivo, Sr. Aguilera, relata: "vengo circulando por calle Garibaldi al este, lateral derecho con mucho tránsito, cuando me dan paso cambio de carril a la izquierda y con la parte trasera derecha del colectivo toco una camioneta parada a 45° grados sobre la lateral derecha.

Que, resulta aplicable al acaso lo establecido expresamente en el art. 37 inc. a del decreto reglamentario de la ley de tránsito provincial, pues establece la obligación de todo conductor que transite sobre una carretera de ceñirse estrictamente a la derecha, en situaciones especiales y en general cuando se transita por una vía pública de conservar la derecha, aclarando que su inobservancia crea para el conductor la presunción de su culpabilidad...". "...la normativa además de tratar de ordenar el tránsito pretende evitar o disminuir precisamente los accidentes, puesto que si se respetara la misma y se circulara ceñido a la derecha, se permitiría al otro conductor que llega a la encrucijada o intersección de las arterias disponer de mejor visibilidad precisamente para advertirlo y evitar la colisión". Expte.: 86587 - EMPRESA RAUEK EL FAVORITO S.C.A. EDWAR DARÍO LUISON ARRO DAÑOS Y PERJUICIOS. Fecha: 08/04/1994 – SENTENCIA. Tribunal: 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrado/s: BERNAL-SARMIENTO GARCIA-GONZALEZ. Ubicación: LS129-275"

De más está decir, que el Sr. AGUILERA, CRISTIAN LUCAS violó a todas luces la ley de tránsito de nuestra provincia y sus decretos reglamentarios, en especial lo prescripto en el art 42 inc. b) de la ley n°9024 que establece "en todos los casos los conductores deben circular con cuidado y prevención conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo....teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito"

En razón de los hechos narrados en esta petición, esta parte reclama con la presente, el reconocimiento por daños padecidos por la parte actora, todo lo cual deberá ser oportunamente merituado por V.E. y atento las constancias de la causa.

En consecuencia, estimamos que la presente demanda deberá prosperar en razón de la notoria imprudencia e impericia en el manejo del vehículo por parte de la demandada EL CACIQUE S.A. y el SR. AGUILERA, CRISTIAN LUCAS, que generarán a su cargo y a cargo de quien resulte civilmente responsable, de la totalidad de los daños y perjuicios causados a mi mandante.

VII.- ASPECTOS JURÍDICOS.

En el caso de autos, los hechos que produjeron los daños reclamados sucedieron durante la vigencia del Nuevo Código Civil, por lo que deberá aplicarse dicha normativa.

Por ello, la responsabilidad por las consecuencias dañosas del hecho que acabo de relatar debe ser analizada a la luz de la responsabilidad objetiva que consagra los art. 1721; 1722; 1731; 1753; 1757; 1758 del Nuevo CCCN.

En efecto, en el presente caso la atribución de un daño al responsable se basa en factores objetivos y subjetivos, previstos en el art. 1721 del CCCN. En la nueva normativa, ya no se incluye una norma como la del art. 1109 del Código de Vélez, que consagraba expresamente el principio de culpa, ya no hay más una regla y excepciones, con la consiguiente discusión que ello generaba. A partir de esta norma, ya no debemos recurrir más a la doctrina en cuanto a los factores de responsabilidad y especialmente cuál de ellos prevalece en la línea del CCCN. Ahora simplemente puede basarse en factores objetivos y subjetivos, ambos tienen la misma jerarquía, no se antepone una norma a otra,

no se inmiscuyen, se nombra primero a los factores objetivos por ser de los mayores en cantidad.

En el nuevo ordenamiento, existe hoy una norma referida a la responsabilidad por accidentes de tránsito (art. 1769 CCCN). Queda consagrado que la responsabilidad es objetiva, salvo que acredite o pruebe la existencia de eximentes. En el Art. 1.758 del CCCN indica como sujetos responsables concurrentes al dueño y guardián del daño causado por las cosas.

Por ello, a partir de la aplicación de la nueva normativa pesa sobre el dueño o guardián, la responsabilidad de afrontar los daños causados a otros, salvo que prueben la existencia de circunstancias eximentes, las que en el caso de marras no se dan en virtud de que la víctima circulaba en forma reglamentaria, siendo la causa eficiente del siniestro la imprudente conducta del demandado que embiste a la actora al no detener su marcha, convirtiendo así al accionado en único responsable según lo previsto en el art. 1.721 del CCCN.

En síntesis, el evento dañoso se produce por exclusiva responsabilidad del Sr. Aguilera Cristian, conductor del colectivo dominio NIU-176, quien se comportó en el hecho narrado, con una imprudencia absoluta, con una negligencia evidente, y con una inexperiencia manifiesta, violando las más elementales normas viales, que impone no solo las leyes, sino la lógica y la cordura en el manejo y conducción de rodados, que son considerados por la doctrina y la jurisprudencia cosas peligrosas.

a) Responsabilidad Civil del Conductor

De preliminar reflexión se colige que, en base a lo expuesto y a la forma en que el siniestro se produce, resulta relevante recordar que no sólo la calidad de embistente, sino -fundamentalmente- quien lo hace desde atrás a otro vehículo, crea en su contra la presunción de culpabilidad ya que el juzgador presume que quien conducía el vehículo embistente no tuvo la suficiente pericia al conducir, y/o lo hacía a velocidad excesiva y/o distraído.

En efecto, en el presente planteo resulta que el Sr. AGUILERA, CRISTIAN LUCAS resulta responsable a tenor de lo dispuesto en el CCCN Art. 1721, 1724, 1749 y siguiente, y de la Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza, en razón de haber actuado con imprudencia, y total inobservancia de las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia. Ello queda debidamente acreditado de las siguientes circunstancias, que deberán tenerse presente al momento de resolver este litigio:

1) En primer lugar, la responsabilidad de la demandada surge de la inobservancia absoluta a las normas de tránsito vigentes en la Provincia de Mendoza, que establece la obligación del mayor cuidado y diligencia al realizar una maniobra.

Es de destacar que “ el acto administrativo sancionatorio dictado por la autoridad de tránsito, en resolución del sumario vial goza de presunción de legitimidad, pues aunque tal trámite no constituya un juicio criminal sino un mero procedimiento administrativo cuya decisión no hace res iudicta en sentido estricto, esa resolución, crea en el sub examine una presunción que deberá ser desvirtuada si se pretende obtener una declaración de irresponsabilidad civil del calificado como transgresor en sede administrativa Vial”. (en conc. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y Minas, LS 131-267).

Así las cosas, en el caso de autos, el Sr. Aguilera fue sancionado en sede administrativa (expediente 3072/2018), eximiéndose de la misma al Sr. Giménez, Julio Fermín. Dicha resolución no ha sido desvirtuada por el demandado.

En el caso de marras, el Sr. Aguilera Cristian, al ser el conductor del colectivo, debe responder por su hecho propio, siendo aplicable el art. 1.721 del CCCN.

Surge en forma evidente y palmaria, la responsabilidad del demandado, no solo desde el punto de vista pura y exclusivamente civilista, sino también en cuanto al incumplimiento de las normas reguladoras del tránsito vehicular, pues no respetó lo que establece la Ley de Tránsito n°6082 en cuanto prescribe: ***el art 42 inc. b) de la ley n°9024 que establece “en todos los casos los conductores deben circular con cuidado y prevención conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo....teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito”***

En el caso de marras el conductor no respetó las esenciales normas de tránsito, así como tampoco el debido control del colectivo, de ello se desprende que el Sr. Aguilera, habría violado el objetivo deber de cuidado que le incumbe como conductor. Conforme surge de las actuaciones de tránsito y de las pruebas que se rendirán en estos autos, la víctima no tuvo culpa alguna en la producción del evento dañoso, por lo que mal podrá la demandada ampararse en dicha eximente, así como tampoco hubo de parte de un tercero por quien no deba responder la demandada, responsabilidad alguna en la producción del accidente.

b- Responsabilidad Civil del Propietario:

Sabido es que el artículo 1.758 del Código Civil y Com. de la Nación, establece la responsabilidad concurrente, extracontractual y objetiva del dueño y el guardián de la cosa riesgosa o viciosa que ha causado un daño a terceros.

Así mismo dicho artículo dispone *“El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella....”*

“El dueño es quien tiene sobre la cosa un derecho de dominio, independientemente de que lo ejerza por sí o por otro. El propietario responde por el factor objetivo de atribución “RIESGO CREADO”, por haber introducido en la sociedad una cosa peligrosa (riesgosa o viciosa) como es considerado el automóvil, y haber causado este un daño a un tercero” (Bustamante Alsina, Teoría General de la responsabilidad civil, Pág. 558).

En todo daño provocado con intervención de una cosa, existe una presunción de responsabilidad en contra del dueño o guardián de la misma; razón por la cual a la víctima habrá de bastarle, para tener derecho al resarcimiento, con la acreditación del daño sufrido y la intervención o contacto de la cosa en su producción.

Ahora bien, con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la reparación de los daños no tiene carácter de pena, pero es enteramente justo que el demandado coloque a mi mandante en la misma situación patrimonial en que se

encontraban antes de producirse el accidente; al igual que deberá reparar en forma integral el daño moral y físico causado a la misma.

Nuestro nuevo Código Civil y Comercial reza: “La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.”

Así mismo expresa que: “...La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable”.

c- Nexo Causal:

Conforme con lo señalado, sólo basta acreditar la relación de causalidad entre el evento dañoso, es decir, el accidente y el resultado, los daños ocasionados a la víctima. Esta circunstancia está perfectamente demostrada con sólo cotejar el expediente de tramitado en la Oficina Fiscal N° 2 de Ciudad y de las probanzas que oportunamente serán producidas, de las que surge la mecánica del accidente y los daños de mi mandante como consecuencia del golpe sufrido con motivo del mismo. También quedará totalmente demostrada de la prueba a rendirse en autos, de donde se derivará sin hesitación alguna, la relación entre el accionar dañoso producido por EL DEMANDADO y los daños sufridos por esta parte, sin que ese nexo pueda romperse ante la improbable culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder la demandada, ya que como quedará demostrado en forma evidente, mi mandante jamás observó un comportamiento imprudente ni hubo un tercero que interviniese, o bien la producción de un hecho fortuito, por completo ajeno al riesgo o vicio de la cosa, en forma decisiva para producir el daño en la persona del actor.-

VIII.- EL RECLAMO INDEMNIZATORIO.

Que, a los fines de una mayor claridad expositiva se desglosarán los rubros que peticiono en concepto de reparación integral por los daños y perjuicios ocasionados por la evidente responsabilidad del demandado, sin perjuicio de lo que resulte de la prueba a rendirse en autos o lo que V.S. determine en aquellos rubros sujetos a la prudente estimación judicial.

A) DAÑO MATERIAL-

Como puede verse, de solo cotejar las actuaciones labradas en el lugar del accidente, con los instrumentos acompañados a la presente, puede vislumbrarse el daño, paragolpes trasero, producido al bien de propiedad del Sr. Giménez, el que

ilegítimamente ha sufrido los perjuicios señalados. Dichos perjuicios, su naturaleza y características hablan a las claras del grado de imprudencia con el que se conducía el demandado.

En razón de ello esta parte debió:

- a) Efectuar la adquisición o compra de repuestos a fin de reponer la parte dañada del automóvil: PRESUPUESTO de YACOPINI INVERSORA S.A.) una PLACA PARAGOLPE \$ 1.670,63; un PARAGOLPE TRASERO \$ 16.119,03; dos SOPORTES PARAGOLPE \$ 1.519 87. Por un total de repuestos de reparación y armado de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 (\$ 20.829,40) actualizables en el tiempo.
- b) Contratar la reparación total del mismo, la mano de obra, chapería y pintura: Taller mecánico DELIBERTO (cito en Pueyrredón 416- Dorrego-Gllén. Tel 4314753), PRESUPUESTO de: CHAPERIA: \$ 6.000; PINTURA: \$ 7.000. Por un total de mano de obra en chapería y pintura de PESOS TRECE MIL CON 00/100) (\$13.000) actualizables en el tiempo.

Lo que implica una suma total, en concepto de gastos de reparación del vehículo, compra de repuestos y mano de obra **de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 (\$33.829.40)**, el cual deberá ser actualizado al momento del efectivo cobro.

B- PRIVACION DE USO

La Corte de Mendoza se ha pronunciado en el sentido de que la privación de uso del automotor es un daño que cabe presumir, puesto que el tiempo necesario para la reparación importa la imposibilidad de uso, lo que implica un daño que debe ser reparado a tenor del principio de reparación integral. (Expte. 95329 - GOMEZ RAMON CLAU-DIO ARIEL EN J 113.601/11.224 MIRANDA CRISTINA MARCELA Y OTS. C/ GOMEZ RAMON CLAUDIO ARIEL P/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. CAS., 08/02/2010 - LS409 – 241; en igual sentido LS 332 – 075).

Durante el tiempo que demanda la reparación el Sr. Giménez se vio obligado a transportarse en taxi o remis tanto para desempeñar sus actividades laborales como familiares, recreativas y sociales. Se entiende que de las pruebas aportadas surge que el tiempo prudencial de reparación del rodado es de tres días, por lo que considero que la suma de \$4.000 aparece como adecuada para cubrir los gastos de traslados que la actora padeció a causa de la falta de su vehículo durante los días que insumiera su arreglo, por lo que este Tribunal entiende que el presente rubro debe prosperar por la suma de **PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000)**.

También es necesario que se abone una suma por el lucro cesante que le implicó la situación del accidente.

IX- LIQUIDACIÓN

a) Daño material-	\$ 33.829,40
b) Privación de Uso-.....	\$ 4.000
TOTAL.....	\$ 37.829,40

Asciende la presente liquidación a la suma total de **PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 (\$37.829,40)**, monto que

deberá actualizarse y/o lo que en más o en menos considere probado o corresponder en virtud de su sano criterio.

X.-PRUEBA OFRECIDA:

Ofrezco la siguiente prueba que hace al derecho de mi representada:

1.-Instrumental - Documental: se acompaña la siguiente.

A.- Acta por accidente de Tránsito N°2891 en cuatro fojas.
B.- Fotocopia D.N.I. del Sr. Giménez.
C.- Fotocopia Cédula de identificación del automotor.
D.- Fotocopia Licencia de Conducir del Sr. Giménez titular registral y conductor de la camioneta Toyota Hilux dominio GYC-948 al momento del accidente.

E.- PRESUPUESTO de YACOPINI INVERSORA S.A.) una PLACA PARAGOLPE \$ 1.670,63; un PARAGOLPE TRASERO \$ 16.119,03; dos SOPORTES PARAGOLPE \$ 1.519 87. Por un total de repuestos de reparación y armado de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 (\$ 20.829,40) de fecha 14/01/2019, actualizables en el tiempo.

F.- Presupuesto mano de obra, chapería y pintura: Taller mecánico DELIBERTO (cito en Pueyrredón 416- Dorrego-Gllén. Tel 4314753), CHAPERIA: \$ 6.000; PINTURA: \$ 7.000. Por un total de mano de obra en chapería y pintura de PESOS TRECE MIL CON 00/100) (\$13.000) de fecha 14/01/2019, actualizables en el tiempo.

G.-Resolución Vial recaída en el expte. n°3072-4-A-18 del 4to Juzgado Municipal de Tránsito secretaria A.

H.-Cedula notificación de Resolución Vial n°1438301/0 expediente n°00003072-4-A-18.

I.- Titulo del automotor de la Toyota Hilux dominio GYC-948.-

J.- Dos fotografías ilustrativas de los daños ocasionados en el vehículo camioneta Toyota Hilux dominio GYC-948, colisionada por el guardabarros trasero del colectivo.

En caso de desconocimiento o ante la negativa de la autenticidad de la documentación aportada deberá procederse a la citación correspondiente a fin de que se reconozca firma y contenido de la documentación por quien la suscriba, haciendo expresa reserva de la pericia caligráfica y/o que se libren los oficios necesarios a las entidades, particulares e instituciones que correspondan.

Solicitando se reserven originales en Secretaria, y se adjunten las respectivas fotocopias al expediente.

2.- Confesional:

Ofrezco Absolución de Posiciones del demandado: el Sr. AGUILERA, CRISTIAN LUCAS, DNI: 36.349238, celular n°261-6246426, quien, previa citación en forma a su domicilio denunciado en el escrito de demanda, y bajo apercibimiento de ley, deberá prestar declaración confesional ante el Tribunal, conforme al siguiente PLIEGO DE POSICIONES:

1).-Para que jure como es verdad que usted, el día 30 de Agosto de 2018, conducía un Colectivo dominio NIU-176, INT. 49, Grupo G9 de la empresa el Cacique e

impacto con el guardabarros trasero a una Toyota Hilux dominio GYC-948 en el paragolpes trasero.

2).- Para que jure como es verdad que usted es el único responsable del accidente ocurrido.

3).- Me reservo el derecho de ampliar el presente interrogatorio en la Audiencia respectiva.

3.- Pericial

Perito Ingeniero Mecánico: a fin de que compulsando estas actuaciones, las efectuadas por el Juzgado de Tránsito Municipal interviniente y realizando diligencias que estime pertinentes determine: **1**-Lugar de producción del accidente acaecido el 30 de agosto de 2018, y que da origen a las presentes actuaciones., **2**-Modo o mecánica de producción del mismo, **3**-Dirección de marcha del del Colectivo dominio NIU-176,, guiado por el accionado., **4**-Si el demandado efectuó alguna maniobra de evasión al impacto, **5**-Lugar del vehículo (frente, lateral, parte trasera, etc.) de la Toyota Hilux que impacta el demandado al momento del accidente, **6**-Realice un plano a escala, indicando la posición pre y pos impacto del rodado interviniente, destacando la dirección de las calles. **7**.-Si a raíz del accidente el vehículo Toyota Hilux experimento alguna merma en su valor venal, caso afirmativo, indique su monto, en comparación con otro rodado similar en perfecto estado y que no fuera siniestrado, **8**.- Si es verosímil que la mecánica del accidente provocara daños materiales al rodado del actor como los señalados en esta demanda; y en su caso indique si el monto reclamado para su reparación se ajusta a los precios de plaza a la fecha del accidente, **9**-Conforme a los daños y señales existentes en ambos rodados, informe sobre la mecánica del hecho controvertido y cuál fue el automotor embistente y el embestido, **10**-Todo otro dato útil y pertinente a los fines de la presente causa.

4.- Informativa

a.-Se libre oficio al Juzgado de Tránsito Municipal N°4 secretaría A a fin de que remita ad effectum videndi et probandi el expediente n°00003072-4-A-18 en el cual se dictó la Resolución n°1438301/0 consignando en dicho requerimiento que para el caso de que su remisión resultara imposible, se remitirán copias certificadas de todas sus piezas.

b.-Se oficie al Registro de la propiedad automotor Registro Seccional. 13033 – MAIPÚ N°3 Dirección. BARCALÁ NRO:283 Localidad. MAIPÚ Provincia. MENDOZA Código Postal. M5515, Teléfono. (0261) 4973358 a fin de que informe: Titular registral del automóvil Toyota Hilux dominio GYC-948, a la fecha del siniestro, 30 de agosto del año 2.018,

c). Se oficie al Registro Seccional. 13031 - MAIPU N° 1- MENDOZA, con dirección en OZAMIS SUR NRO:75 de MAIPU MENDOZA, código Postal. M5515 Teléfono (0261)4810884, a fin de que informe titular registral del automotor Dominio. NIU-176, a la fecha del accidente, 30 de agosto del año 2018.

XI- RESERVA:

Que, en el hipotético e improbable supuesto que V.S. no hiciera lugar a lo que aquí se peticiona, la sentencia dictada resultaría violatoria del derecho de propiedad

(arts. 17 C. N. y 16 C. P.); de los derechos de legítima defensa y debido proceso (arts. 18 C. N. y 8 y 34 C. P.); igualdad ante la ley y principio de legalidad (art. 19 C. N.); principio de razonabilidad (art. 28 C. N.); supremacía constitucional (art. 31 C. N.) y principio de seguridad (art. 33 C. N.); por lo que desde ya hago expresa reserva de plantear los pertinentes recursos extraordinarios ante la Corte local y el Caso Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Art. 14 de la Ley 48), ello sin perjuicio de mi derecho de atacar la sentencia por otros eventuales vicios o defectos que pudiere presentar y ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que correspondan.

XII. DERECHO:

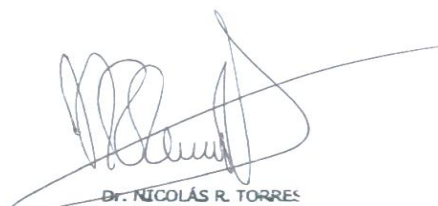
Que, en virtud, que el art. 7 del nuevo CCCN, dispone en cuanto a la Eficacia temporal que “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, fundo el derecho que le asiste a mi mandante básicamente en los artículos 1721, 1722, 1724, 1746, 726, 1739, siguientes y concordantes del CCCN.; Ley de Tránsito 6.082, Derecho 867/94, y en los artículos 165, 210 siguientes y concordantes de C.P. Civil.

XIII- PETITORIO: En virtud de lo expuesto de V.S, solicito

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.
- 2.- De la demanda de daños y perjuicios interpuesta, ordene correr traslado al demandado por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 3.- Cite en garantía a la aseguradora mencionada en el domicilio denunciado, corriéndole traslado de la acción por el término y bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispuesto por el art. 118 de la ley 17.418.-
- 4.- Tenga presente la prueba ofrecida, ordenando su producción en la etapa procesal oportuna.
- 5.- Al resolver, haga lugar a la demanda de daños y perjuicios contra los demandados en autos con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad. SERÁ JUSTICIA.



Dr. NICOLÁS R. TORRES
ABOGADO
MAT. S.C.J. 7410

RECIBO\$APJUSQR

**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 56047790**FECHA 27/08/2021****RECIBO
4222747**BOLSA DE COMERCIO
SUPERVIELLE / MACRO / NACION
RED LINK
PAGOS MIS CUENTAS
E-PAGOS

MATRICULA	PORCENTAJE	IMPORTE
AB-007410 TORRES, NICOLAS RICARDO	ACTO PATR 100.00 %	1500,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos**Fuero:** Justicia de Paz**Tipo de Aporte:** Inicial**Juzgado :****Expediente N° :****Monto Juicio :****Carátula :** Giménez Julio F. c/ Aguilera Cristian y otros p/ d y p (acc de tránsito)**Fecha Mora :****El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.**

667000004222747112021092709202100150000000

**COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE****TOTAL DEPOSITADO
1500,00
Vencimiento
27/09/2021****Entidad Pago Electrónico:** Link Pagos**Nro.VEP:** 20226844849**Nro.Op:**

37281

**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 56047790**FECHA 27/08/2021****RECIBO
4222747**BOLSA DE COMERCIO
SUPERVIELLE / MACRO / NACION
RED LINK
PAGOS MIS CUENTAS
E-PAGOS

MATRICULA	PORCENTAJE	IMPORTE
AB-007410 TORRES, NICOLAS RICARDO	ACTO PATR 100.00 %	1500,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos**Fuero:** Justicia de Paz**Tipo de Aporte:** Inicial**Juzgado :****Expediente N° :****Monto Juicio :****Carátula :** Giménez Julio F. c/ Aguilera Cristian y otros p/ d y p (acc de tránsito)**Fecha Mora :****El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.**

667000004222747112021092709202100150000000

**COMPROBANTE PARA INTERESADO****TOTAL DEPOSITADO
1500,00
Vencimiento
27/09/2021****Entidad Pago Electrónico:** Link Pagos**Nro.VEP:** 20226844849**Nro.Op:**

37281

RECIBO\$APJUSQR

**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 56047790**FECHA 27/08/2021****RECIBO
4222747**BOLSA DE COMERCIO
SUPERVIELLE / MACRO / NACION
RED LINK
PAGOS MIS CUENTAS
E-PAGOS

MATRICULA	PORCENTAJE	IMPORTE
AB-007410 TORRES, NICOLAS RICARDO	ACTO PATR 100.00 %	1500,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos**Fuero:** Justicia de Paz**Tipo de Aporte:** Inicial**Juzgado :****Expediente N° :****Monto Juicio :****Carátula :** Giménez Julio F. c/ Aguilera Cristian y otros p/ d y p (acc de tránsito)**Fecha Mora :****El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.**

667000004222747112021092709202100150000000

**COMPROBANTE PARA EL BANCO****TOTAL DEPOSITADO
1500,00
Vencimiento
27/09/2021****Entidad Pago Electrónico:** Link Pagos**Nro.VEP:** 20226844849**Nro.Op:**

37281

**CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES**

Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 56047790**FECHA 27/08/2021****RECIBO
4222747**BOLSA DE COMERCIO
SUPERVIELLE / MACRO / NACION
RED LINK
PAGOS MIS CUENTAS
E-PAGOS

MATRICULA	PORCENTAJE	IMPORTE
AB-007410 TORRES, NICOLAS RICARDO	ACTO PATR 100.00 %	1500,00

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos**Fuero:** Justicia de Paz**Tipo de Aporte:** Inicial**Juzgado :****Expediente N° :****Monto Juicio :****Carátula :** Giménez Julio F. c/ Aguilera Cristian y otros p/ d y p (acc de tránsito)**Fecha Mora :****El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.**

667000004222747112021092709202100150000000

**TOTAL DEPOSITADO
1500,00
Vencimiento
27/09/2021****Entidad Pago Electrónico:** Link Pagos**Nro.VEP:** 20226844849**Nro.Op:**

37281

Comprobante de Pago de Servicios o Impuestos



PAGO EFECTUADO

FECHA	HORA	NRO. TRAN.
27/08/21	16:52:43	00470654(835)

PAGO DE CAJA FORENSE- MENDOZA ON
CAJA FORENSE
NRO. DE CLIENTE: 20226844849

CON DEBITO EN: CAJA DE AHORRO EN PESOS
NRO DE CUENTA: 22136360020500

IMPORTE: \$ 1500,00
FECHA VENCIMIENTO: 27/09/21
CUOTA: 000/08

ESTE RECIBO ES CONSTANCIA DE PAGO





Volante Electrónico de Pago

NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

Nro. VEP: 868898028

Organismo Recaudador: A.T.M. - MENDOZA

Tipo de Pago:

CUIT: 20-22684484-9

Impuesto: TASA JUSTICIA

Concepto: (406) 406

Periodo: 202108

OBJETO:

VENCIMIENTO DEL PAGO: 30/08/2021

Formulario: 5149

Generador por el usuario: 30713775505

Fecha Generación: 2021-08-27 Hora: 17:17:51

Día expiración: 2021-08-30

Importe: \$1,245.00

NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO

\$1,245.00

Información Para realizar el Pago

CUIT del contribuyente a pagar 20226844849

CUIT del generador del VEP 30713775505

RED DE PAGO RED LINK

PAGO EFECTUADO



Banco Nación

FECHA
27/08/2021

HORA
17:29:35

NRO. TRAN
003000472900

PAGO DE: VEP AFIP

DESCRIPCION: MENDOZA - TASA JUSTICIA

PERIODO: 202108

NRO. VEP: 868900537

CODIGO DE
SEGURIDAD: 647

CUIT CONTRIBUYENTE: 20226844849

CON DEBITO EN: Caja de Ahorro

NRO DE CUENTA: 22136360020500

IMPORTE: \$1245.00



RATIFICACIÓN EXPRESA.-

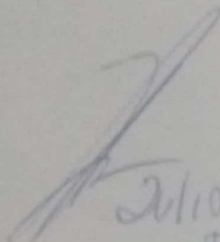
Señor Juez:

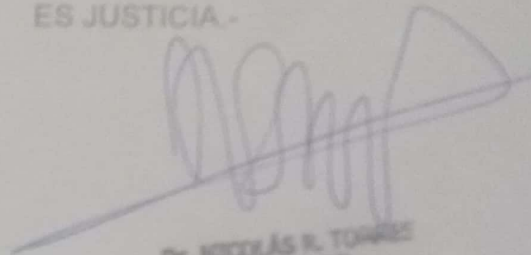
Julio Fermín Giménez, por mi derecho, en Autos N° _____ caratulados:
"GIMENEZ, JULIO FERMIN, c/ EL CACIQUE, S.A. p/ D Y P", a V.S. digo:

Ratifico todo lo actuado en mi nombre y representación, y expresamente por: Nicolás
R. Torres, Abogado, Matrícula N° 74105CJM, conforme al Artículo 29 Inc. II CPCCyT, y al Artículo
369 del Código Civil y Comercial de La Nación.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

ES JUSTICIA.-


Julio Fermín Giménez
DNI 14.279.576

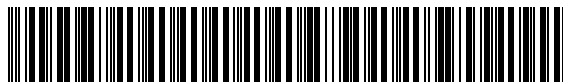

Dr. NICOLÁS R. TORRES
ABOGADO
MAT. S.C.J. 7435



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, Art. 96 Inc. g

Expediente: **0**
Tribunal: **000000 - A iniciar**
Carátula: **Giménez Julio F C/ Aguilera Cristian Y Otos. P/ Dyp (acc De Tránsito)**
Profesional: **Torres Nicolas Ricardo - Mat: 7410-A**
Parte: **Actor**



\$ 125.00

7909600000000000000741000001250084

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de Comercio de Mendoza o en las sedes del Colegio habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco al momento del pago.

Comprobante para el banco



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, Art. 96 Inc. g

Expediente: **0**
Tribunal: **000000 - A iniciar**
Carátula: **Giménez Julio F C/ Aguilera Cristian Y Otos. P/ Dyp (acc De Tránsito)**
Profesional: **Torres Nicolas Ricardo - Mat: 7410-A**
Parte: **Actor**



\$ 125.00

7909600000000000000741000001250084

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de Comercio de Mendoza o en las sedes del Colegio habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco al momento del pago.

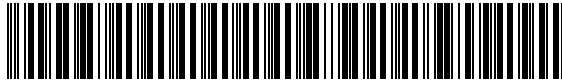
Comprobante para el Colegio



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, Art. 96 Inc. g

Expediente: **0**
Tribunal: **000000 - A iniciar**
Carátula: **Giménez Julio F C/ Aguilera Cristian Y Otos. P/ Dyp (acc De Tránsito)**
Profesional: **Torres Nicolas Ricardo - Mat: 7410-A**
Parte: **Actor**



\$ 125.00

7909600000000000000741000001250084

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de Comercio de Mendoza o en las sedes del Colegio habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco al momento del pago.

Comprobante para el expediente



Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza
Primera Circunscripción Judicial

DERECHO FIJO Ley 4976, Art. 96 Inc. g

Expediente: **0**
Tribunal: **000000 - A iniciar**
Carátula: **Giménez Julio F C/ Aguilera Cristian Y Otos. P/ Dyp (acc De Tránsito)**
Profesional: **Torres Nicolas Ricardo - Mat: 7410-A**
Parte: **Actor**



\$ 125.00

7909600000000000000741000001250084

El presente boleto puede ser cobrado en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, Bolsa de Comercio de Mendoza o en las sedes del Colegio habilitadas para tal efecto. Este comprobante, tendrá validez sólo con el sello o ticket de caja del banco al momento del pago.

Comprobante para el interesado

 Transferido

BNA+

Destinatario

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE ME

CUIT

30620514620

Monto

\$ 125,00

Alias

PIPA.GALO.LIMON

Banco

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Motivo

Varios

Número de Transacción

00269703

Fecha

27/08/2021 19:24:09